

EXTRACTO DE PLENO

Sesión: **EXTRAORDINARIA Y URGENTE**

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Hora: **11:00**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada, en única convocatoria, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis con los asistentes que a continuación siguen:

PRESIDENCIA:

EXCMA. SRA. ALCALDESA-
PRESIDENTA

D.^a M. ISABEL AMBROSIO PALOS

SRES./AS. CAPITULARES:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE
D. JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
D.^a AMELIA CARACUEL DEL OLMO
D.^a LAURA RUIZ MORAL
D. SALVADOR FUENTES LOPERA
D.^a ELENA MARTÍNEZ-SAGRERA EGUILAZ
D. LUIS MARTÍN LUNA
D.^a M.^a JESÚS BOTELLA SERRANO
D. JUAN MIGUEL MORENO CALDERÓN
D.^a M.^a DEL CARMEN SOUSA CABRERA
D. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

D. DAVID LUQUE PESO
D.^a M.^a DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO
D. EMILIO AUMENTE RODRÍGUEZ
D.^a CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE
D. ANTONIO ROJAS HIDALGO
D. ANDRÉS PINO RUIZ

GRUPO MUNICIPAL GANEMOS CÓRDOBA:

D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID
D.^a M.^a VICTORIA LÓPEZ RUIZ
D. ALBERTO DE LOS RÍOS SÁNCHEZ
D.^a M.^a DE LOS ÁNGELES AGUILERA
OTERO

GRUPO MUNICIPAL IU, LV-CA:

D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ
D.^a ALBA M.^a DOBLAS MIRANDA
D. RAFAEL DEL CASTILLO GOMARIZ
D.^a AMPARO PERNICHI LÓPEZ

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- CÓRDOBA:

D. JOSÉ LUIS VILCHES QUESADA
D. DAVID DORADO RÁEZ

GRUPO MUNICIPAL MIXTO:

D. RAFAEL CARLOS SERRANO
HARO (UNIÓN CORDOBESA)

SRA. INTERVENTORA GRAL. MUNICIPAL:

D.^a PALOMA PARDO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

- I -

PARTE RESOLUTIVA

ÁREA DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR

ALCALDÍA

N.º 232/16.- ALCALDÍA.- 1.
JUSTIFICACIÓN, Y EN SU CASO,
RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA
DE LA PRESENTE SESIÓN.-

Leído el punto del Orden del Día, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, ratifica la urgencia de la presente sesión.-

N.º 233/16.- ALCALDÍA.- 2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL A FAVOR DE D. ANDRÉS PINO RUIZ Y TOMA DE POSESIÓN.-

Por el Sr. Secretario General se da lectura a la Credencial como nuevo concejal electo a favor de D. Andrés Pino Ruiz, documento que ha sido expedido por la Presidencia de la Junta Electoral Central y que literalmente dice:

“CREDENCIAL DE CONCEJAL

DON CARLOS GRANADOS PÉREZ, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente CREDENCIAL expresiva de que ha sido designado CONCEJAL del Ayuntamiento de CÓRDOBA.-

DON ANDRÉS PINO RUIZ

Por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución, por fallecimiento, de doña María Josefa Moros Molina.-

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de CÓRDOBA, expido la presente en Madrid a 22 de septiembre de 2016.”-

Seguidamente, se da cuenta de haberse dado cumplimiento a los artículos 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 177 y 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, sobre Declaración de Intereses y Supuestos de Incompatibilidad que pueda afectar a dicho concejal y se hace constar que D. Andrés Pino Ruiz ha presentado el día 28 de septiembre de 2016, en la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones previas y documentación complementaria correspondiente.-

A continuación, el Sr. Secretario General del Pleno, de orden de la Presidencia, invita a comparecer ante él a D. Andrés Pino Ruiz al objeto de proceder a formular el correspondiente juramento o promesa.-

El compareciente se acredita como Andrés Pino Ruiz, con D.N.I. n.º 25.306.222-N.-

Acto seguido, D Andrés Pino Ruiz presta promesa, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, bajo la fórmula: “¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de CONCEJAL con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía como norma fundamental de la Comunidad Autónoma de Andalucía?”-

PROMETO

A continuación, ante la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Pleno toma posesión del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba D. Andrés Pino Ruiz, haciéndole entrega de la medalla e insignia de Concejal.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA** la toma de posesión de D. Andrés Pino Ruiz como nuevo Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, pasando el mismo a ocupar su nuevo escaño e integrarse en el Grupo Municipal Socialista.-

Finalmente, se hace constar en acta la felicitación al nuevo Concejal del Grupo Municipal Socialista por parte de todos los Sres./as. Capitulares de este Ayuntamiento presentes en esta sesión.-

ÁREA DE DESARROLLO

DELEGACIÓN DE TURISMO

N.º 234/16.- CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.- 3. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.-

Leído el punto del Orden del Día, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno** toma conocimiento del Certificado emitido por el Secretario General del Pleno, de fecha 12/09/16, en relación con el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“CERTIFICO :

Primero.- Que con fecha 23 de mayo de 2016 la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba adoptó acuerdo de aprobación definitiva del proyecto formulado por la Comisión liquidadora de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmº. Ayuntamiento de Córdoba y resolución de alegaciones presentadas.-

Segundo.- Que con fecha 31 de mayo de 2016 tuvo entrada en el Registro especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo certificación expedida por la Secretaria General del Consorcio de Turismo de Córdoba, habiéndole correspondido el número 314 de orden, sobre aprobación definitiva del proyecto formulado por la Comisión liquidadora de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmº. Ayuntamiento de Córdoba y resolución de alegaciones presentadas.-

Tercero.- Que con fecha 23 de agosto de 2016, esta Secretaría General del Pleno, a iniciativa propia y en mi condición de funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, emitió informe jurídico del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El funcionario de Habilitación Nacional, a iniciativa propia y sin perjuicio del informe o informes jurídicos que, al respecto, puedan emitir tanto la Oficial Mayor del Ayuntamiento, en su condición de Secretaria del Consorcio de Turismo de Córdoba como la Asesoría Jurídica Municipal, emito el presente informe jurídico con respecto al análisis sobre la caducidad por perención del expediente administrativo correspondiente al acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas y a los efectos oportunos formulo los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Conforme establece el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDA.- El expediente administrativo correspondiente al acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas, tuvo entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el día 31 del referido mes de Mayo, habiéndole correspondido el número 314 de orden.

TERCERA.- Conforme establece el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento de forma que este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea, estableciendo el precitado artículo 42, en su apartado 3 que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

CUARTA.- Conforme establece el artículo 42.3 apartados a) y b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicho plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación y en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

QUINTA.- La Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa contempla, en su artículo 14.5, el procedimiento de cesión global de activos y pasivos como fórmula de disolución sin liquidación de un Consorcio sin que en dicha norma se contemple o regule el plazo máximo que tiene la Administración para resolver definitivamente dicho procedimiento por lo que sería de aplicación el plazo máximo de 3 meses a que hace referencia el artículo 42.3 de la precitada Ley 30/1992.

SEXTA.- Habida cuenta de que el expediente administrativo correspondiente al acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión celebrada el pasado día 23 de Mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas, tuvo entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el día 31 del referido mes de mayo, el plazo máximo que tendría el Pleno para adoptar el correspondiente acuerdo de aceptación o rechazo del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, finalizaría el próximo día 31 de agosto.

SÉPTIMA.- Conforme establece el artículo 43 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, en nuestro caso, el Consorcio de Turismo de Córdoba, que ha de considerarse parte interesada, en su condición de persona jurídica de naturaleza pública, distinta del propio Ayuntamiento, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud, en el caso que nos ocupa, el propio Consorcio de Turismo de Córdoba, para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establecieran lo contrario de forma que el silencio tendría, únicamente efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución española, en aquellos casos en los que la estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones con la salvedad relativa al recurso de alzada de forma que la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

OCTAVA.- Conforme establece el artículo 43.3 apartado a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la obligación, en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, lo que significaría que una vez

transcurrido el plazo del día 31 de agosto próximo sin que el Pleno municipal hubiese adoptado el correspondiente acuerdo sobre aceptación o rechazo del precitado proyecto de cesión global de activos y pasivos, se entendería legalmente aceptado por silencio administrativo positivo de forma que, posteriormente, al Ayuntamiento Pleno, únicamente le cabría dictar acuerdo favorable sobre aceptación del referido proyecto de cesión global en consonancia con el sentido del silencio administrativo producido.

NOVENA.- Al objeto de evitar posibles responsabilidades a cualesquiera autoridades y empleados públicos por la demora del expediente, han sido múltiples y reiterados, por escrito y de palabra, los recordatorios formulados por el funcionario de Habilitación Nacional que suscribe el presente dictamen con respecto a la perentoriedad y urgencia de que el Pleno municipal se hubiese pronunciado con respecto al referido expediente del proyecto de cesión global de activos y pasivos habida cuenta de que el Consorcio de Turismo de Córdoba se hallaba legalmente disuelto desde el mismo día en que el Pleno municipal en virtud de acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2015 decidió que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se separaba expresamente de la entidad consorcial al amparo de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre.

Es por todo ello por lo que el funcionario de Habilitación Nacional y Secretario General del Pleno que suscribe el presente dictamen estima que una vez transcurrido el próximo día 31 de agosto sin que el Pleno municipal hubiese adoptado acuerdo expreso aceptando o rechazando el proyecto de cesión global de activos y pasivos, habría de entenderse que el Ayuntamiento Pleno habría aprobado y aceptado por silencio administrativo positivo el contenido del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas puesto que habría transcurrido el plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que tuvo entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el expediente y su respectivo acuerdo de la Junta General y que había sido remitido por el Consorcio de Turismo de Córdoba.”-

Cuarto.- Que en el periodo de 3 meses comprendido entre los días 31 de mayo hasta el día 31 de agosto de 2016, no consta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno haya adoptado ningún acuerdo expreso sobre aceptación o rechazo de la solicitud formulada por el Consorcio de Turismo de Córdoba con respecto al contenido de los acuerdos adoptados con fecha 23 de mayo de 2016 por su Junta General sobre aprobación definitiva del proyecto formulado por la Comisión liquidadora de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y resolución de alegaciones presentadas.-

Quinto.- Que conforme establece el artículo el artículo 42 apartados 2 y 3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver este procedimiento iniciado a instancia de parte y para proceder a su notificación es de tres meses.-

Sexto.- Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios por aplicación del silencio administrativo positivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

C E R T I F I C O : Que el Pleno corporativo por aplicación del silencio administrativo positivo ha aprobado y, en consecuencia, ha aceptado el contenido de los acuerdos adoptados, con fecha 23 de mayo de 2016 por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba sobre aprobación definitiva del proyecto formulado por la Comisión liquidadora de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmº. Ayuntamiento de Córdoba y resolución de alegaciones presentadas que dice textualmente lo siguiente:

“3.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora.-

Acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión de 29 de diciembre la separación del Ayuntamiento del Consorcio de Turismo de Córdoba, lo que de conformidad con el art. 13.1 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, provoca la disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba, se propuso a los órganos rectores de este Consorcio, la liquidación mediante la cesión total de activos y pasivos al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, habiendo acordado la Junta General del Consorcio de Turismo el 8 de febrero de 2016 por unanimidad de sus miembros presentes la disolución sin liquidación del Consorcio Turismo de Córdoba mediante cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba así como la aprobación de la Comisión encargada de formar el proyecto de cesión.-

Dichos acuerdos fueron objeto de remisión a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 77.3 en relación con el artículo 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA número 122, de 23.6.2010), y de su remisión para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.-

Concluidos los trabajos de la Comisión Liquidadora y vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los art. 82 y 77 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los art. 14 y 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y de forma supletoria en el Capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros presentes la Junta General en sesión de 4 de abril de 2016 procedió a aprobar inicialmente el proyecto de cesión de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba al Ayuntamiento de Córdoba y la cuenta de liquidación contable y patrimonial a fecha 29/02/2016 y someter la citada cuenta de liquidación y proyecto de cesión total de activos y pasivos, con sus anexos, a información pública por el plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de los de mayor circulación, e inserción de la totalidad del proyecto de cesión en la página web del Consorcio de Turismo, a fin de que los interesados pudiera formular las alegaciones que estimen pertinentes.-

Concluido el 9 de mayo de 2016 el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Escrito presentado por 72 empleados del Ayuntamiento de Córdoba, dirigido al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, y remitido por CORE a la Delegación de Turismo el 9 de mayo de 2016, que por su contenido ha sido considerado alegación al Proyecto de Cesión de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, sin perjuicio de que también se integre en el expediente que en su día pueda tramitarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para la aceptación de la citada cesión, referido a la vulneración del art. 14 y 23 de la Constitución y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, al tratarse de la incorporación de unos trabajadores que no han superado proceso selectivo adecuado a principios reflejados en las citadas normas, lo que constituiría una falta de respeto y una discriminación al personal funcionario de carrera, al personal laboral fijo y al personal interino que deberá superar tales procesos, haciendo especial hincapié además en que la incorporación de Técnicos de Grado Medio frustra las posibilidades de progresión en la carrera administrativa para los funcionarios municipales y para el personal laboral fijo del Ayuntamiento. Por otra parte consideran que se produce un incremento del Capítulo I de gastos del personal del Presupuesto Municipal que podría poner en peligro la sostenibilidad financiera y la estabilidad presupuestaria de esta Corporación, así como un incumplimiento de la tasa de reposición de efectivos y de las limitaciones a la incorporación de personal laboral temporal previsto en el art. 20 apartado Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016.- Idéntico escrito se presenta por otros nueve trabajadores.-

- Escrito de alegaciones presentado por cinco trabajadoras del Consorcio de Turismo en relación a las titulaciones y denominaciones de los puestos de trabajo que aparecen en los Anexos relativos al personal afectado por el proyecto de cesión de activos y pasivos, que tuvo entrada el 6 de mayo de 2016, considerando que la Relación de Puestos de Trabajo a la que se hace referencia está íntimamente unida al Convenio y que por tanto debe incluirse una columna denominada titulación para la

provisión de la plaza, que responda a las titulaciones exigidas en la RPT.-

Sin tener naturaleza de alegación, por no proceder de resolución formulada por algún órgano del Ayuntamiento de Córdoba, se ha remitido a la Dirección General de Turismo por la dirección General de Recursos Humanos informe emitido por los técnicos del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba, D. Francisco Oteros Fernández y D.^a María Dolores Muñoz Muñoz, a solicitud de su Director General, que fundamentalmente viene a esgrimir la necesidad de extinción con anterioridad a la transmisión de los puestos de trabajo vinculados a la Dirección de Área de Gestión, Contratación e Infraestructuras, Dirección de Área de Administración y Contabilidad, Técnico de Área de Administración y Contabilidad, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo y Ordenanzas, por considerar que existiría duplicidad de funciones y puestos de trabajo con los que se desempeñan en el Ayuntamiento: que dicho personal laboral no ha superado procesos selectivos en los que se acredite el cumplimiento de los principios constitucionales, por lo que nunca puede ser considerado personal laboral fijo, ni tampoco indefinido hasta que lo diga así un Tribunal, que se está utilizando la figura del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores en fraude de Ley para perpetuar una situación de manifiesta irregularidad, el incumplimiento de las normas presupuestarias en cuanto a límites a la incorporación de nuevo personal. Este escrito ha sido objeto de un informe específico de la Secretaria del Consorcio de fecha 17 de mayo de 2016, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.-

Las alegaciones han sido objeto de informe por la Secretaría General del Consorcio proponiendo la desestimación de todas ellas salvo la relativa a la sustitución de la denominación "Auxiliar de Servicios Generales" por Ordenanza.-

Visto el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulada por la Comisión Liquidadora formada por D. José Rafael Fernández Linares, Gerente del Consorcio de Turismo de Córdoba, D.^a Ana M.^a Pérez Solleiro, Directora del Área de Administración y Contabilidad del Consorcio de Turismo de Córdoba y D. Rafael López Curiel, Técnico Contable del Área de Administración y Contabilidad del Consorcio de Turismo de Córdoba y sometida a informe de la Secretaría e Intervención del Consorcio, la Junta General por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por empleados municipales en sendos escritos de idéntica fundamentación presentados en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y remitidos a la Delegación de Turismo y Secretaria del Consorcio con fecha 9 y 13 de mayo de 2016, por los motivos expuestos en el informe de la Secretaría del Consorcio de 19 de mayo, que sirve de fundamento al presente acuerdo y que por tanto acompañará a la notificación, sin perjuicio de que también se integre en el expediente que en su día pueda

tramitarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para la aceptación de la citada sesión.-

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por empleadas del Consorcio de Turismo con fecha 6 de mayo de 2016, salvo la relativa a la corrección del error existente en el Anexo de Personal, en la columna Plantilla, donde figura tres plazas denominadas "Auxiliar de Servicios Generales" cuando debe figurar "Ordenanza", por los motivos expuestos en el informe de la Secretaría del Consorcio de 19 de mayo, que sirve de fundamento al presente acuerdo y que por tanto acompañará a la notificación.-

TERCERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de cesión de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba al Ayuntamiento de Córdoba y la cuenta de liquidación contable y patrimonial, a fecha 15 de mayo de 2016, propuesta por la Comisión de Liquidación del Consorcio, de los que se extraen los siguientes datos:

- 1.- Balance a 15 de mayo de 2016.-
- 2.- Resultado presupuestario ejercicio 2016. Hasta el 15 de mayo de 2016.-
- 3.- Remanente de Tesorería a 15 de mayo de 2016.-
- 4.- Acta de arqueo a 15 de mayo de 2016.-
- 5.- Saldo bancario a 15 de mayo de 2016.-
- 6.- Relación de bienes y derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 15 de mayo de 2016.-
- 7.- Inventario de bienes y derechos a 15 de mayo de 2016.-
- 8.- Formulación de la Cuenta del ejercicio 2015. Incluida liquidación 2015.-
- 9.- Relación de contratos y prestaciones de servicios vigentes con sus fechas de finalización.-
- 10.- Relación de Convenios formativos, patrimoniales, o de venta e intermediación de productos y servicios vigentes, con sus fechas de finalización.-
- 11.- Relación del personal laboral fijo de plantilla del Consorcio, de conformidad con Informe de fecha 25 de noviembre de 2014 y 02 de diciembre de 2014 y Acuerdo de 18 de febrero de 2015, sobre el que opera el mecanismo de sucesión de empresas conforme al art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.-
- 12.- Relación del personal directivo y personal laboral fijo adscrito al personal directivo, cuyo contrato debe extinguirse y coste derivado de la citada extinción.-
- 13.- Relación de personal laboral temporal.-

CUARTO.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba la aceptación de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba con efectos 1 de julio de 2016, que producirá los siguientes efectos:

Primero.- La subrogación del Ayuntamiento de Córdoba en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del mismo y en particular en los contratos y prestaciones de servicios vigentes a 1 de junio de 2016 hasta la fecha de su extinción

(Anexo 9) así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades vigentes a 1 de junio de 2016 hasta su finalización (Anexo 10).-

Segundo.- Se propone la subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el art 44 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de julio de 2016, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieran en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente, (personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral temporal) a excepción de la relativa al contrato de alta dirección del Gerente del Consorcio de Turismo y el contrato laboral de la Secretaría de la Gerencia, de los que, por su propia naturaleza y vinculación a unas funciones que desaparecen, procede su extinción con anterioridad a la transmisión, y sin perjuicio de las extinciones voluntarias que pudieran producirse. Por tanto los contratos laborales continúan vigentes, produciéndose la novación contractual por cambio de empleador.-

La relación de los trabajadores afectados se contiene en los Anexos 11, 12 y 13 que han sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno, D. Valeriano Lavela Pérez en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que “el Consorcio de Turismo, aún no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquélla, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos”, asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.-

El Ayuntamiento de Córdoba, como sucesor universal en los derechos y obligaciones del Consorcio de Turismo de Córdoba, procederá a revisar el cumplimiento de los citados principios constitucionales en los procesos selectivos superados y en caso de estimar que no han sido respetados adoptará las decisiones oportunas de cara a su consideración como personal laboral indefinido, lo que obligaría a iniciar los correspondientes procedimientos selectivos con cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvo que en el seno del oportuno expediente sobre forma de gestión del servicio se decidiese su amortización.-

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida, esto es, el Convenio Colectivo

del Consorcio de Turismo de Córdoba, BOP del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo en el Ayuntamiento en el que se incluyan estas categorías profesionales.-

Tercero.- Quedan sin efecto desde el 1 de julio de 2016 las adscripciones y cesiones de uso de bienes que el Ayuntamiento de Córdoba hubiere realizado en favor del Consorcio, debiéndose practicar los correspondientes asientos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.-

Cuarto.- Previa formalización del acta de arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al Ayuntamiento de Córdoba, procediéndose a su cancelación.- Las cuentas vinculadas a los TPVs se subrogará el Ayuntamiento.-

Quinto.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago, bien del presupuesto corriente, bien de presupuestos cerrados, del Ayuntamiento de Córdoba.-

Sexto.- Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a 30 de junio de 2016 a la contabilidad del Ayuntamiento de Córdoba.-

Séptimo.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.-

Octavo.- El Ayuntamiento de Córdoba procederá a aplicar el remanente de tesorería que arroje la liquidación del Presupuesto de 2015 del Consorcio de Turismo.-

Noveno.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del Ayuntamiento de Córdoba, con efectos 1 de julio de 2016, de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor.-

Décimo.- Se consideran integradas en el Ayuntamiento de Córdoba, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue, en todos sus derechos y obligaciones, todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.-

QUINTO: Que por la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo se comunique a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector público local del Ministerio de Hacienda a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social la liquidación definitiva, del Consorcio de Turismo, asimismo se faculta al Presidente de la Junta General para dictar cuantos actos y ejercer

cuantas acciones sean necesarias para la plena efectividad de los presentes acuerdos.”-

Del contenido de la presente certificación habrá de tomar conocimiento el Pleno corporativo, en la primera sesión que celebre, procediendo, asimismo, adoptarse el correspondiente acuerdo plenario de fijación y determinación de la nueva fecha de efectos administrativos, contables, civiles, mercantiles y laborales derivados de la subrogación de la Corporación municipal en los derechos y obligaciones dimanantes del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excm^o. Ayuntamiento de Córdoba en sustitución de la inicialmente prevista fecha del día 1 de julio pasado.-

Y para que conste y surta los efectos que procedan sobre aplicación del silencio administrativo positivo en relación con el procedimiento relativo al expediente de aprobación del proyecto formulado por la Comisión liquidadora sobre cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y resolución de alegaciones presentadas, expido la presente certificación con el visto bueno de la Excm^a. Sra. Alcaldesa en Córdoba a doce de septiembre de 2016.-

Conforme al artículo 205 del ROFRJ de las Entidades Locales (R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre) y el artículo 107.1 del Reglamento Orgánico General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el presente Visto Bueno se firma a los exclusivos efectos del reconocimiento de la firma y del cargo que ocupa el expedidor de la Certificación, sin que por esta Alcaldía se haya dado orden de su expedición, habiéndose emitido la misma exclusivamente “a iniciativa propia” del Secretario del Pleno.”-

N.º 235/16.- CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.- 4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PLENO RELATIVA AL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 27/09/16, en relación con la certificación del Secretario del Pleno relativa al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba y adopción de los acuerdos que procedan, del siguiente tenor literal:

“Que la Comisión Permanente de Desarrollo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente **DICTAMEN:**

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO SOBRE PRODUCCIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CON RESPECTO AL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se dio cuenta del expediente instruido sobre el proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba así como de la toma de conocimiento del certificado emitido con fecha 12 de septiembre pasado por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al referido proyecto.-

Se dio cuenta del informe emitido con fecha 27 de septiembre actual por la Titular Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal así como de la propuesta suscrita con igual fecha por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo.-

Consta en el expediente escrito suscrito por esta Secretaría General de fecha 27 de septiembre actual que dice textualmente lo siguiente:

"CONSIDERACIONES LEGALES QUE REALIZA LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON RESPECTO AL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.-

Una vez transcurrido el pasado día 31 de agosto de 2016, el plazo máximo de 3 meses para dictar resolución expresa, previsto en el artículo 42 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y habiéndose producido por silencio administrativo positivo la aceptación por el Pleno del proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en función del informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 23 de agosto de 2016, únicamente, procedería, a efectos de su validez legal que el Pleno municipal adoptase los siguientes acuerdos:

I.- Toma de conocimiento del certificado emitido con fecha 12 de septiembre de 2016 por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.-

II.- Aceptación del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sintonía con los efectos del silencio administrativo positivo, al amparo de lo previsto en el artículo 43.3 apartado a) de la Ley 30/1992 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

III.- Determinación y fijación de la nueva fecha de los efectos administrativos, contables, civiles, mercantiles y laborales derivados de la subrogación de la Corporación municipal en los derechos y obligaciones dimanantes del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sustitución de la fecha inicialmente prevista del día 1 de julio pasado y que afectaría, entre otros, a los siguientes apartados y materias:

* Subrogación del Ayuntamiento de Córdoba en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del mismo y en particular en los contratos y prestaciones de servicios que tuviera vigentes el Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción (Anexo 9) así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades que tuviera vigentes hasta su finalización.-

* Subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieran en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente (personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral temporal).-

* Finalización de las adscripciones y cesiones de uso de bienes que el Ayuntamiento de Córdoba hubiere realizado en favor del Consorcio, debiéndose practicar los correspondientes asientos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.-

* Traspaso de los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios del Consorcio de Turismo de Córdoba a la contabilidad del Ayuntamiento de Córdoba.-

* Integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor.”-

Previamente autorizado por la Presidencia, esta Secretaría General del Pleno dio lectura íntegra a las referidas consideraciones legales y asimismo se hace constar en acta lo siguiente:

"En primer lugar quiero manifestar mi repulsa al haber tenido conocimiento de la propuesta que hoy se trae a Comisión extraordinaria y urgente con tan solo 5 horas de antelación de la hora prevista para su inicio, en un asunto de tanta importancia y envergadura, habiendo, únicamente podido redactar estas breves consideraciones legales sin perjuicio de que previamente a la celebración del correspondiente Pleno esta Secretaría General procederá a elaborar un extenso y contundente informe para demostrar que dicha propuesta vulnera, flagrantemente la normativa vigente y modifica unilateralmente el contenido del proyecto de cesión global aprobado, en su día, por la Junta General del Consorcio de Turismo, aplazando, sin justificación ninguna, la decisión final hasta marzo de 2017 y condicionando, de manera anticipada, los correspondientes pronunciamientos por parte de aquellos concejales/as que vayan a asistir a un lejano e hipotético pleno futuro a celebrar en el referido mes de marzo de 2017.-

A mayor abundamiento, del carácter injustificado e improcedente de la nueva demora propuesta por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, hemos de poner de relieve que a esta Secretaría le consta la existencia de un recientísimo requerimiento por escrito de la Cámara de Cuentas de Andalucía, urgiendo a la Corporación Municipal para que resuelva definitivamente y de forma inmediata este asunto y a mayor abundamiento del carácter injustificado e improcedente de la nueva demora propuesta por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal hemos

de poner de relieve que a esta Secretaría, también, le consta la existencia de un informe conjunto emitido tanto por la Intervención General Municipal como por parte de la Oficial Mayor, que han remitido a la Alcaldía-Presidencia y al Primer Teniente de Alcalde en el que ambas funcionarias de Habilitación de Carácter Nacional ponen de manifiesto la necesidad de que la fecha en que se acuerde los efectos de las subrogaciones no se extienda mas allá del día 31 de diciembre de 2016.-

Asimismo, a esta Secretaría General del Pleno le sorprende y extraña sobremanera, por una parte, la existencia de diversos informes que podríamos calificar como “fantasmas” que se mencionan en la propuesta, que parece ser, han sido emitidos tanto por el Departamento de Recursos Humanos como por D.^a Mercedes Mayo, en su condición de Titular Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de cuyo conocimiento y existencia, inexplicable y antireglamentariamente, ha sido privada esta Secretaría General del Pleno, de forma consciente y deliberada, a pesar de que dichos documentos guardan relación directa con el asunto o materia principal.-

Dichos informes “fantasmas”, dignos de incluirse en el programa televisivo de “cuarto milenio” (permítaseme esta licencia explicativa), no forman parte oficial del expediente administrativo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que se custodia en la Caja Fuerte de la Secretaría al no haber sido remitidos en tiempo y forma a la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, lo que a mi juicio, supone una grave irregularidad administrativa con independencia de que esta Secretaría hubiera podido discrepar o no, desde un puesto de vista jurídico, con respecto a su contenido.-

También, a esta Secretaría General del Pleno le sorprende y extraña sobremanera, la contundencia de la propuesta que formula la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal sobre rechazo de la certificación de acto presunto emitida por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, en el ejercicio de sus funciones reservadas y competencias de fe pública en el ámbito de la Secretaría General del Pleno, ya que, la propia Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, no debe estar muy segura de sus alegatos y argumentos cuando, finalmente propone a la Corporación que acuerde solicitar un extenso dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.-

Finalmente esta Secretaría General del Pleno tiene la obligación de informar a los miembros de esta Comisión Permanente de Desarrollo que conforme establece el artículo 100.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, una vez emitido informe por el Titular de la Secretaría General, en aquellos asuntos que resulte preceptivo, no podrán recaer sobre los mismos informe de legalidad de ningún otro órgano municipal salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento en materia de su competencia.-

Por otra parte, esta Secretaría a petición del Primer Teniente de Alcalde se ratifica en el contenido de su informe jurídico de fecha 20 de julio pasado en el que se dictamina que el quórum necesario para la validez del acuerdo plenario sobre aceptación del proyecto de cesión

global de activos y pasivos sería de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación.”-

Durante el debate, también hicieron uso de la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión, la Sra. Mercedes Mayo, Titular Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, el Sr. Pedro García, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo, el Sr. D. Rafael Carlos Serrano Haro, representante del Grupo Municipal Mixto, D. David Dorado y D José Luis Vilches, portavoz y viceportavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, D Alberto de los Ríos Sánchez, representante del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, D.ª Amelia Caracuel del Olmo, representante del Grupo Municipal Popular y D.ª Alba M.ª Doblas Miranda, representante del Grupo Municipal IU,LV-CA.-

Deliberado ampliamente este asunto, con la mayoría de los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Ganemos Córdoba, e IU,LV-CA y con la abstención de los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos-Córdoba y Mixto, la Comisión Permanente de Desarrollo procede a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del certificado emitido por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.-

SEGUNDO.- Rechazar el contenido y las propuestas de la Certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.-

TERCERO.- La aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.-

CUARTO.- Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consorcio de Turismo “en disolución” integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.-

QUINTO.- Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotara el Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes condiciones:

1.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción, así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades hasta su finalización.-

A tal fin, el Consorcio de Turismo en disolución, tendrá que aportar, antes de que se lleve a cabo la subrogación efectiva, una actualización de los Anexos 9 y 10 del Proyecto de Cesión.-

2.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público.-

A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por las sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, B.O.P. del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.-

3.- Desde que se produzca la subrogación por el ente instrumental que asuma la gestión en las materias ya citadas, las adscripciones y cesiones de uso de bienes realizadas por el Ayuntamiento a favor del Consorcio quedarán sin efecto, debiendo practicarse las correspondientes modificaciones en los asientos del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a favor del nuevo ente instrumental.-

4.- Previa formalización del Acta de Arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs.-

5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.-

6.- Se traspasarán los saldo deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a la contabilidad del ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.-

7.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza del acreedor y deudor, con la anotaciones contables correspondientes.-

8.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor. A tal efecto el Consorcio deberá aportar los siguientes anexos de actualización de los datos contenidos en el proyecto de cesión aprobado:

- 1.- BALANCE.-
- 2.- RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016.-
- 3.- REMANENTE DE TESORERÍA.-
- 4.- ACTA DE ARQUEO.-
- 5.- SALDO BANCARIO.-
- 6.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.-
- 7.- INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.-
- 8.- FORMULACIÓN DE LA CUENTA DEL EJERCICIO 2016.-

A la fecha de constitución efectiva del ente instrumental que se cree dentro del primer trimestre de 2017, o, en todo caso, a 30 de marzo de 2017.-

9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.-

10.- Producida la efectiva extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo comunicará a la Dirección General de Administración local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la extinción definitiva de la del Consorcio de Turismo.-

11.- Hasta que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, el mismo expresará en todas sus comunicaciones, acuerdos y contratos la expresión “**en disolución**” y no podrá realizar o adoptar ningún tipo de acto o negocio jurídico salvo con carácter excepcional:

- lo estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes.-

- los de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en disolución.-

SEXTO.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.-

A la vista del proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba.-

Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.-

Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno Municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.-

Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.-

Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone asimismo con independencia de los acuerdos anteriores y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos, en base a los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, que por el Pleno se acuerde:

“Solicitar **Dictamen Facultativo** al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los siguientes extremos, a la vista del Expediente que le será remitido:

1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.-

2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte

interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.-

3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.-

4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.-

5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.-

6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno Municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio.”-

Con fecha 27/09/16, la Sra. Letrada-Jefe de la Asesoría Jurídica emite informe del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL AL TENIENTE ALCALDE DE TURISMO, PARA SU ELEVACIÓN, EN SU CASO, COMO PROPUESTA DEL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO, A EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN EMITIDA “A INICIATIVA PROPIA” POR EL SECRETARIO DEL PLENO SOBRE “PRODUCCIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CON RESPECTO AL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA” Y ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA ALUDIDA CERTIFICACIÓN Y CON EL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.

=====

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el año 2002 creó junto con la Cámara de Comercio, Confederación de Empresarios de Córdoba y Córdoba Convention Bureau el Consorcio de Turismo de Córdoba, publicándose sus Estatutos en el B.O.J.A. n.º 38 de 2 de abril de 2002.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la legislación aprobada en los últimos años (Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de reforma administrativa) y, en particular, ante la nueva visión y regulación de los Consorcios, unido a la imposibilidad de aportación económica por los demás miembros que integraban el Consorcio de Turismo de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante Acuerdo Plenario del pasado 29 de diciembre de 2015 adoptó los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio de Turismo de Córdoba, lo que de conformidad con el art. 13 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, provoca la disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba que entra en fase de liquidación.-

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al citado Consorcio de Turismo de Córdoba, proponiendo a sus órganos rectores que la liquidación se produzca por cesión total de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba, con subrogación en la totalidad de las relaciones jurídicas civiles, administrativas y mercantiles, debiendo tenerse en cuenta que la citada cesión producirá que todas las relaciones laborales con las empresa cedente que no se extingan por su propia naturaleza con la decisión de extinción del Consorcio, sean asumidas por el Ayuntamiento, salvo en el caso de bajas voluntarias, produciéndose la subrogación del personal en las mismas condiciones laborales que regían en el momento de la cesión y adecuadas a la naturaleza jurídica de la relación laboral: personal laboral fijo, personal laboral indefinido no fijo en plantilla y personal laboral temporal.-”.

TERCERO.- A raíz de dicho Acuerdo Plenario, la Junta General del Consorcio de Turismo en sesión de 8 de febrero de 2016 acordó la disolución sin liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión Global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba así como la aprobación de la Comisión encargada de formar el Proyecto de Cesión.

CUARTO.- Con motivo de la publicación en el B.O.P. del período de información pública de dicho Proyecto y ante la repercusión de éste en la Organización de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 3 de mayo de 2016 se emitió informe por los Servicios Técnicos de personal del propio Ayuntamiento en relación a la incidencia en el ámbito municipal de la asunción del personal del Consorcio en los términos pretendidos en el Proyecto de Cesión, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario.

QUINTO.- No obstante dicho informe, el Proyecto de Cesión Global de activos y pasivos siguió adelante, adoptándose en la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016 los Acuerdos que constan en la Documentación anexa a esta Propuesta.

SEXTO.- El Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo remitió con fecha 31 de mayo de 2016 a la Alcaldía y al Secretario General del Pleno oficio en los siguientes términos:

“Con fecha 31 de mayo de 2016 se ha hecho entrega al Secretario del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en cumplimiento de lo acordado en Junta General de fecha 23 de mayo de 2016, certificación del Acuerdo y copia del Expediente de aprobación definitiva del proyecto de Cesión total de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que previos los trámites que sean preceptivos, sea sometido a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con antelación a al fecha prevista de efectos de la sucesión (1 de Julio de 2016) procediéndose a su aceptación.

En caso de no aceptación de la cesión, deberá procederse a comunicar a este Consorcio el inicio del procedimiento de liquidación conforme a los trámites previstos en la Ley de Racionalización del Sector Público”.

(Documento 1 del Índice de Documentos que acompañan a esta Propuesta).

SÉPTIMO.- Según el tenor literal y el contenido del Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016 elevando al Excmo. Ayuntamiento Pleno su propuesta de aceptación de la Cesión global de activos y pasivos, la aceptación de la misma con efectos de 1 de julio de 2016 produciría los siguientes efectos:

“Primero.- La subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de junio de 2016, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieran en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente.

Segundo.- Se propone la subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de julio de 2016, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieron en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente, (personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral temporal) a excepción de la relativa al contrato de alta dirección del Gerente del Consorcio de Turismo y el contrata laboral de la Secretaria de la Gerencia, de los que, por su propia naturaleza y vinculación a unas funciones que desaparecen, procede su extinción con anterioridad a la transmisión, y sin perjuicio de las extinciones voluntarias que pudieran producirse. Por tanto los contratos laborales continúan vigentes, produciéndose la novación contractual por cambio de empleador.

La relación de los trabajadores afectados se contiene en los Anexo 11, 12 y 13 que han sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio V Secretario General del Pleno, D. Valeriano Lavela Pérez en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que "el Consorcio de Turismo, aún no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y

profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores las fijos", asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.

EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, como sucesor universal en los derechos obligaciones del Consorcio de Turismo de Córdoba, PROCEDERÁ A REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS SELECTIVOS SUPERADOS Y EN CASO DE ESTIMAR QUE NO HAN SIDO RESPETADOS ADOPTARÁ LAS DECISIONES OPORTUNAS DE CARA A SU CONSIDERACIÓN COMO PERSONAL LABORAL INDEFINIDO, lo que obligaría a iniciar los correspondientes procedimientos selectivos con cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvo que en el seno del oportuno expediente sobre forma de gestión del servicio se decidiese su amortización".

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida, esto es, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, BOP del Viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo en el Ayuntamiento en el que se incluyan estas categorías profesionales.

Tercero.- Quedan sin efecto desde el 1 de julio de 2016 las adscripciones y cesiones de uso de bienes que el Ayuntamiento de Córdoba hubiere realizado en favor del Consorcio, debiéndose practicar los correspondientes asientos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.

Cuarto.-

OCTAVO.- Los efectos relativos a las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo se contenían, como consta en la literalidad del Acuerdo antes transcrito, en los Anexos 11, 12 y 13 del Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos que habían sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio V Secretario General del Pleno, D. Valeriano Lavela Pérez en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que "el Consorcio de Turismo, aún no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido

de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores las fijos", asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.

Al aludido informe de 3 de Diciembre de 2014, le había precedido otro de 25 de Noviembre de 2014 del Secretario del Consorcio en el que, entre otras, se efectuaban las siguientes apreciaciones:

"Habiéndome solicitado la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, mediante escrito de fecha 21 de noviembre pasado que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, con fecha 24 del presente mes, informe jurídico de esta Secretaría con respecto a poder determinar la naturaleza jurídica de la relación laboral que ostentan los empleados que dicha entidad consorcial, una vez analizados los antecedentes que me han sido facilitados, tengo a bien emitir el siguiente dictamen en base a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Habida cuenta de que el Consorcio de Turismo de Córdoba es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, no teniendo ni ostentando la naturaleza jurídica de Administración Pública, propiamente dicha, al estar integrado por una parte, por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en su condición de Administración Pública, por otra parte, por la Cámara de Comercio de Córdoba, en su condición de Corporación de Derecho Público y por la Confederación de Empresarios de Córdoba, en su condición de entidad de derecho privado, al objeto de poder determinar la naturaleza y calificación jurídica de las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en dicha entidad consorcial y poder conceptuar el carácter de fijo, indefinido o temporal de cada una de las relaciones laborales o de empleo vigentes al día de la fecha, estimo que no sería de aplicación el artículo 103.3 de la Constitución española que regula y establece el régimen estatutario de los funcionarios públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones así como estimo que, tampoco, les sería de aplicación lo previsto en el artículo 55 apartados 1 y 2 del estatuto Básico del Empleado público que establecen, respectivamente que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el referido Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico que obliga a que en el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de dicho Estatuto, la selección de personal funcionario y laboral se realizará mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales, antes expresados, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y

profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, entendiendo, asimismo, que, en el ámbito del Consorcio, tampoco, serían de aplicación las previsiones del artículo 91.2 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

SEGUNDA.- Que se ha podido acreditar documentalmente que el Consorcio de Turismo de Córdoba, aún no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando voluntariamente los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan sus servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos.

TERCERA.- Que en el ámbito del Consorcio de Turismo de Córdoba, al objeto de poder determinar la naturaleza y calificación jurídica de las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en dicha entidad consorcial y poder conceptuar el carácter de fijo, indefinido o temporal de cada una de las relaciones laborales o de empleo vigentes al día de la fecha, habrán de aplicarse, exclusivamente las previsiones que sobre la duración del contrato de trabajo establece el artículo 15 apartados 1 al 10 del Estatuto de los Trabajadores así como el resto de disposiciones reglamentarias que desarrollan dicho precepto, en especial el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada así como las previsiones del vigente convenio colectivo de la entidad consorcial.

CUARTA.- Mención especial supone la aplicación del artículo 15.5 del estatuto de los Trabajadores que establece que los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

QUINTA.- Conforme establecen los artículos 46 y 47 de los vigentes estatutos del Consorcio de Turismo, respectivamente, el personal

contratado por el Consorcio, para atender los diferentes servicios, se regirá por la legislación laboral vigente, y con la especificidad de la función gerencial que se regirá por la normativa propia del personal de alta dirección así como que las condiciones de trabajo y salariales se regirán por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, demás disposiciones laborales vigentes y convenio colectivo específico, en su caso, establecido entre el Consorcio y los representantes legales de los trabajadores o la representación sindical de los mismos.

SEXTA.- Conforme establecen los artículos 2, 4 y 8, respectivamente del convenio colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, el mismo afecta a todo el personal al servicio de dicha entidad consorcial, integrado en plantilla laboral, bien con carácter fijo, fijo discontinuo, interino o temporal, quedando, en todo caso excluido del ámbito de aplicación del convenio, el Gerente del Consorcio, cuya relación laboral se considera de carácter especial, al tratarse de personal de alta dirección, rigiendo, con carácter supletorio, en lo no previsto en dicho Convenio, la normativa laboral general y estableciéndose, en materia de contratación laboral que el ingreso se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente en el momento de efectuarse.

SÉPTIMA.- Es por todo ello por lo que considero que los trabajadores que, actualmente, prestan sus servicios en el Consorcio de Turismo de Córdoba, mantienen con el mismo, unas relaciones jurídico laborales que, a continuación se especifican:

D.^a Ana Pérez Solleiro.- Directora de Administración e Infraestructuras, debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D. Francisco Redondo Camacho.- Director de Información y comercialización debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Olga Pérez Pichi.- Directora de I+D+I Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Rocío de la Cruz Ruiz.- Directora de Gestión Económica y Financiera debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Ana Marcos Esteban.- Directora de Promoción debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D. José Luis Martínez de Carvajal Rodríguez.- Director MICE (Meetings Incentives Conventions And Exhibitions) debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Alicia Gámez Gómez.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a M.^a Dolores Salamanca Roldán.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Lucila Coletto Gutiérrez.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D. Carlos Mejías Cobos.- Técnico de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a M.^a Teresa Molina Márquez.- Técnica de Información Turística considerarse como personal laboral fijo.-

D.^a Isabel M.^a Ruiz Quintana.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D. Rafael Spinola Rocho.- Técnico de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a María del Mar Cecilia Arrébola.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a Lourdes de la Cruz Ruiz.- Técnico de promoción debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D. Rafael López Curiel.- Técnico contable debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a Romée Mangani.- Administrativo.- Secretaria de Gerencia debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a Pilar Castro Ramos.- Auxiliar Administrativo debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a M.^a Auxiliadora Muñoz de Verger Molina.- Ordenanza debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D. Rafael Martínez Canalejo.-Ordenanza debiendo considerarse como personal laboral fijo.-
D.^a Encarnación Palencia Cerezo.- Ordenanza debiendo considerarse como personal laboral fijo a media jornada.-
D.^a M.^a Ángeles Manjavacas Sneesby.- Técnica de Promoción debiendo considerarse como Personal laboral interino.-
D.^a Marta Gómez Castellanos.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral interino al 33% de jornada.-
D.^a Alejandra Matas Morón.- Técnica de Información Turística debiendo considerarse como personal laboral interino al 33% de jornada.-
D. José Rafael Fernández Linares.- Gerente que tiene la condición de personal laboral de alta dirección.

OCTAVA.- En el supuesto de que se llevase a efecto y, por tanto se consumase y perfeccionase la disolución y liquidación del Consorcio en base a las previsiones del artículo 14 de la nueva Ley 15/2014 de 16 de septiembre sobre Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, y en especial, de tratarse y acordarse el procedimiento de cesión global de activos y pasivos propios de dicha entidad consorcial a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a que hace referencia el apartado 5º del precitado artículo 14, sería de plena aplicación lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores que establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente de forma que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba quedaría subrogado, de forma automática y por ministerio de la Ley en la condición de empresario y empleador de todos y cada uno de los trabajadores/as que han quedado enumerados y mencionados en la consideración cuarta del presente

dictamen y conforme a la calificación de fijos, indefinidos o temporales que, actualmente, gozan y mantienen en el Consorcio de Turismo de Córdoba los referidos empleados/as, en régimen de derecho laboral y que se especifican y concretan en la consideración séptima del presente dictamen”.

Este informe fue completado con otro posterior de 3 de diciembre de 2014 al que alude el Acuerdo del Consorcio en el que se decía:

“Habiéndome solicitado la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, mediante escrito de fecha 1 de diciembre actual que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, con fecha 2 de diciembre y al que le ha correspondido el número 648 de orden, informe jurídico complementario al emitido por esta Secretaría, con fecha 25 de noviembre pasado con respecto a poder determinar la naturaleza jurídica de la relación laboral que ostentan los empleados que prestan sus servicios en dicha entidad consorcial, una vez analizada la solicitud formulada con fecha 1 de Diciembre pasado por la trabajadora afectada así como documentación complementaria y demás antecedentes que me han sido facilitados, entre ellos el historial profesional y académico con respecto a la empleada en régimen laboral y Técnica de promoción de Consorcio de Turismo de Córdoba D.^a M.^a Ángeles Manjavacas Sneesby, tengo a bien emitir el siguiente dictamen adicional y complementario que modifica el dictamen principal en base a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- De la documentación y antecedentes disponibles en la fecha de emisión del informe emitido por esta Secretaría General con fecha 25 de noviembre pasado, este funcionario de Habilitación Nacional llegaba, en principio, a la conclusión de que la empleada en régimen laboral y Técnica de promoción de Consorcio de Turismo de Córdoba D.^a M.^a Ángeles Manjavacas Sneesby, podría disfrutar en dicha entidad consorcial de una relación laboral de carácter interino.-

SEGUNDA.- No obstante, esta primera conclusión y una vez analizada la documentación complementaria y demás antecedentes que me han sido facilitados, entre ellos el historial profesional, laboral y académico, así como una vez estudiadas y analizadas las funciones y tareas de Técnica del Área de Promoción que la referida empleada ha venido desarrollando en el tiempo desde el 19 de mayo de 2009, fecha en que se produjo su contratación en régimen de interinidad, habiendo sido objeto de convalidación las resoluciones de la Presidencia de fechas 16 de abril y 11 de mayo, respectivamente, por acuerdo favorable del Consejo de Administración de fecha 19 de noviembre de 2009, continuando en la actualidad, la referida empleada del consorcio, sin que se haya incorporado la trabajadora que se encontraba en situación de excedencia desde el día 3 de Marzo de 2.009 y sin que haya sido cubierta la referida plaza de Técnico de promoción por cualquier sistema de selección, habiendo acreditado, asimismo, la interesada, previamente, la formalización de sendos contratos interinos en los periodos comprendidos entre los días 14 de marzo al 15 de julio de 2008 y 23 de septiembre de

2008 al 28 de febrero de 2009, es necesario realizar nuevos y complementarios razonamientos y consideraciones jurídicas.

TERCERA.- Conforme establece el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores el contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada, pudiendo celebrarse contratos de duración determinada, en determinados supuestos, entre otros el que contempla el apartado c) que lo regula cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre el sustituido y la causa de sustitución.

CUARTA.- Conforme establece el artículo 4 apartados 1 y 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, el contrato de interinidad es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de forma, convenio colectivo o acuerdo individual.

El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

El contrato de interinidad tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 1, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.

b) La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 1, la duración será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

En los procesos de selección llevados a cabo por las Administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa específica.

QUINTA.- Conforme señala la sentencia número 485/2012 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Bilbao el fraude de Ley convierte el contrato de interinidad en indefinido.-

SEXTA.- Resulta ilustrativa en relación con la aplicación de la existencia de Fraude de Ley el contenido de la sentencia dictada por la Sala 4.^a de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 2000 que aunque afectando dicho fallo judicial a una Administración Pública, establecía en sus fundamentos de derecho lo siguiente:

SÉPTIMA.- Habida cuenta de que el contrato de interinidad formalizado con D.^a M.^a de los Ángeles Manjavacas Sneesby el día 19 de Mayo de 2009 se celebró conforme a lo previsto en el artículo 15.1 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores y al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 párrafo 2.º del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, al objeto de cubrir temporalmente el puesto de trabajo de técnico de Promoción durante el proceso de selección o promoción que permitiera la cobertura definitiva y habida cuenta de que conforme establece el referido artículo 4.2 apartado b) para la párrafo 2.º del precitado Real Decreto la duración máxima del contrato de interinidad será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima, es obvio que habiendo transcurrido mas de 5 años desde que se formalizó el contrato de interinidad con la referida empleada, el Consorcio de Turismo habría superado y sobrepasado en demasía y por amplio exceso el periodo máximo de 3 meses a que estaba obligado legalmente para haber cubierto la referida plaza o puesto con carácter definitivo por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores que establece que se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de Ley, estimo y considero que el contrato de interinidad suscrito con la Sra. Manjavacas Sneesby podría calificarse, celebrado en fraude de Ley desde la fecha en que se superó el periodo máximo de 3 meses referido, pudiendo entenderse, y en consecuencia calificarse jurídicamente, dicha relación laboral como indefinida.-

OCTAVA.- No obstante, habida cuenta que queda acreditado en la documentación complementaria que me ha sido facilitada que la Sra. Manjavacas Sneesby, en un periodo de 30 meses ha estado contratada, en un periodo superior a los 24 meses a que se refiere el artículo 15.5 del estatuto de los Trabajadores que establece que los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos, estimo, finalmente que la verdadera naturaleza de la relación jurídica laboral que, actualmente, mantiene la referida empleada Técnico de promoción del Consorcio de Turismo de Córdoba, no es la inicial de interinidad, ni siquiera la de indefinida, como consecuencia de haberse acreditado un fraude de Ley a que se hace referencia al artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores sino que, finalmente, estimo que la misma ostenta una

relación jurídica laboral de fijeza a amparo de lo previsto en el precitado artículo 15.5 del referido Estatuto, siendo a estos efectos muy ilustrativa la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 2001 por la Sala 4.^a del Tribunal Supremo sobre la existencia y concatenación de múltiples contratos de limpieza que se habían formalizado con la trabajadora demandante, actividad laboral y funciones que coincidían, además, con la actividad normal de la empresa”.

Por su parte, la Interventora General del Ayuntamiento de Córdoba e Interventora también del Consorcio con fecha 13 de febrero de 2015 emitió informe en el que, en contraposición a los anteriores informes, llegaba a la siguiente conclusión:

“Cuarto.- En consecuencia, y toda vez que esta circunstancia (declaración de situación de indefinidas de estas trabajadoras por una sentencia firme) no se ha producido, no sería procedente, a juicio de esta Intervención, modificar la relación laboral de estas trabajadoras a la situación de laborales indefinidas, cuando menos fijas. En todo caso, y respecto a las plazas que dichas trabajadoras ocupan, se debería proceder, con carácter inmediato, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de estas plazas, bajo los principios constitucionales ya referidos. Este criterio no es mantenido únicamente por esta Intervención, siendo también compartido por la Asesoría Jurídica Municipal, tal y como ésta expresó en su informe, de fecha 15 de enero de 2015, respecto a asunto similar, relativo al reconocimiento de la relación laboral de carácter indefinido de personal que presta sus servicios en el INGEMA, informe que concluye sobre la posible responsabilidad que pudiera derivarse en el proceder irregular para estos supuestos”.

No obstante ello, el Consejo de Administración del Consorcio de Turismo con fecha 18 de febrero de 2015 adoptó en el punto 2 del Orden del Día relativo a “Propuesta de reconocimiento de la naturaleza de la relación laboral que vincula a las trabajadoras Dña. M.^a Ángeles Manjavacas Sneesby, Dña. Alicia Gámez Gómez y Dña. María del Mar Cecilia Arrébola, con el Consorcio de Turismo de Córdoba” el siguiente Acuerdo:

“ÚNICO: Aprobar el reconocimiento de la naturaleza de la relación laboral que vincula a las trabajadoras Doña. M.^a Ángeles Manjavacas Sneesby, Dña. Alicia Gámez Gómez y Dña. María del Mar Cecilia Arrébola con el Consorcio de Turismo de Córdoba como laboral fija”.

Recogiéndose en el Acta el siguiente debate entre los miembros del Consejo:

“Con el permiso de la Presidencia, el Sr. Secretario toma la palabra para manifestar con el máximo respeto a la Intervención General que discrepa y no comparte el criterio expresado por la misma en su informe de fecha 13 de febrero pasado y al mismo tiempo se ratifica en el contenido de sus informes jurídicos de fecha 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 2014 respectivamente habida cuenta de que el Consorcio de Turismo de Córdoba no tiene, en la actualidad la naturaleza jurídica de Administración Pública ni siquiera la de entidad local de cooperación territorial siendo exclusivamente una entidad pública de carácter voluntario y asociativo por lo que en materia de relaciones laborales y de determinación de la

naturaleza fija, indefinida o temporal de un determinado contrato de trabajo se aplica únicamente el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de derecho laboral.

Explica esta Secretaría que si el Consorcio de Turismo hubiera tenido la naturaleza de Administración Pública, hubiera sido un organismo autónomo administrativo local como ocurre en el Ayuntamiento, evidentemente estaría esta Secretaría plenamente de acuerdo con la tesis de la Sra. Interventora.

Asimismo expongo que este Consejo de Administración es quien tiene que decantarse o bien por la tesis de la Sra. Interventora o de la Secretaría o bien presentar como resultado otro tipo de dictámenes.

Comenta el Sr. Tejada Gallegos que, en su opinión, la asesoría jurídica de este Consorcio le corresponde al Secretario en cuanto a contenido ya que da la cobertura adecuada para este Consejo.

El Sr. Vicepresidente, recuerda que se pidió y acordó en la última sesión del Consejo de Administración se esperara al informe correspondiente de la Sra. Interventora respecto a este tema para proceder a su votación en esta sesión y que, en su opinión, lo redactado por la Sra. Interventora en su informe cumple con las normas del Ayuntamiento por lo que manifiesta que su Grupo posicionará su voto en contra al objeto de poder mantener los criterios que se aplican en cualquier otro organismo autónomo del Ayuntamiento.

Debatido este asunto el Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, acordó, con el voto en contra de los Sres. Navas Ferrer, Jaén Toscano y Moreno Calderón y resto de votos a favor y conocidos los informes obrantes en el expediente de su razón, la adopción del siguiente Acuerdo: -----”.

EN LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL CONSORCIO DE TURISMO NO CONSTA NINGÚN OTRO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO EN EL QUE SE APROBARA EL RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL FIJA DEL RESTO DEL PERSONAL DEL CONSORCIO RELACIONADO EN EL INFORME DEL SECRETARIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

(Documento 2 que comprende todos los informes y el Acuerdo relacionado).

NOVENO.- A la vista del contenido del Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, se solicitó por la Alcaldía informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre “la procedencia de la aceptación del Proyecto de Cesión Global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo en los términos contenidos en la propuesta elevada por la Junta General del Consorcio de Turismo para su aprobación por el Pleno Municipal”.

(Documento 3)

DÉCIMO.- La Asesoría Jurídica Municipal con fecha 10 de junio de 2016 emitió el informe que se acompaña en la Documentación anexa a esta Propuesta en el que en base a las consideraciones que se efectuaban, estimaba que:

“... antes de la aceptación por el Ayuntamiento Pleno del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba resultan ineludibles los correspondientes informes del Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria, del Órgano de Contabilidad, incluida la Intervención General Municipal, en su caso, y del Departamento de Recursos Humanos y Salud Laboral del propio Ayuntamiento de Córdoba a la vista de los efectos que, según el Acuerdo de la Junta General del Consorcio, conlleva la misma, **SOBRE TODO POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONDICIONES EN QUE SE ESTABLECE POR EL PROPIO CONSORCIO QUE DEBE HACERSE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**”.

(Documento 4)

DÉCIMO PRIMERO.- En sesión ordinaria de 14 de junio de 2016 del Excmo. Ayuntamiento Pleno se adoptó el siguiente Acuerdo:

“Examinado el expediente tramitado al efecto, se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 6/06/16, sobre la creación y designación de sus miembros de una Comisión de Estudio para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba.-

Sometido el asunto a aprobación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Designar una Comisión de Estudio para que redacte y someta al Pleno la memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros, así como la determinación de la forma más viable e idónea de gestión del servicio público de Información y Promoción Turística de Córdoba .-

SEGUNDO: Nombrar miembros integrantes de esta Comisión de Estudio a las siguientes personas:

- Presidente: El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Gestión de Residuos y Limpieza Viaria y Turismo, D. Pedro García Jiménez.-
- Secretario: D. José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.-
- Vocales:
 - D. Jesús M.^a Ligeró Ramos, Director General de Turismo.-
 - D. Alfonso Ceballos León, Asesor Técnico del Área de Alcaldía.-
 - D. José Antonio García Cebrián, Coordinador General de Hacienda, o funcionario de su área en quien delegue.-
 - D. Juan Manuel Pozuelo Moreno, Director General de Recursos Humanos y Salud Laboral, o funcionario de su área en quien delegue.-
 - Un miembro del Consejo Social de la Ciudad.-
 - Un miembro del Consejo del Movimiento Ciudadano.-
 - Dos miembros designados por CECO.-
 - Un miembro de la UCO.-
 - Un representante de los Sindicatos mayoritarios en la ciudad. (CC.OO.-U.G.T.).-

- Un representante de la Sección Sindical mayoritaria en esta Corporación.-

- Un representante del Grupo Municipal mayoritario en la Corporación.-“.

(Documento 5)

DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se han procedido a evacuar los siguientes informes por los distintos Órganos y Departamentos del Ayuntamiento de Córdoba:

- Informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos sobre el Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación al personal del Consorcio de fecha 3 de mayo de 2016.
- Informe sobre Incidencia en el Presupuesto Municipal del Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación al personal del Consorcio de fecha 16 de mayo de 2016.
- Informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos sobre el Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación a los procesos selectivos del personal del Consorcio y la naturaleza jurídica de su relación laboral y Anexo I de fecha 8 de junio de 2016.
- Informe sobre Convenio aplicable al personal del Consorcio de Turismo en caso de su integración en el Ayuntamiento de Córdoba de fecha 10 de junio de 2016.
- Informe de la Titular del Órgano de Planificación Económico y Presupuestaria relativo a la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo en relación a sus efectos presupuestarios de fecha 15 de junio de 2016.
- Informe del Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 20 de junio de 2016.
- Informe de Intervención General sobre Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba de fecha 23 de junio de 2016.
- Informe complementario sobre incidencias en el Presupuesto Municipal, en caso de asumir al personal del Consorcio de Turismo, a petición de la Asesoría Jurídica en fecha 10 de junio de 2016, de fecha 28 de junio de 2016.
- Informe emitido a solicitud de la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal (según Dictamen de la C.P. de Gestión, Hacienda y Administración Pública de 13/06/2016), con carácter previo a la aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, por lo que se refiere a las condiciones en que se establece por el propio Consorcio que debe hacerse la integración del personal de ese organismo en el ámbito municipal de fecha 29 de junio de 2016.
- Informe que emite la Asesoría Jurídica Municipal a solicitud de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Salud Laboral y Movilidad

en relación al Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de fecha 7 de julio de 2016.

- Informe que emite la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral consecuencia del emitido por la Asesoría Jurídica el 7 de julio en relación al Proyecto de Cesión de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de fecha 2 de Septiembre de 2016.

(Documento 6)

DÉCIMO TERCERO.- En los sucesivos y repetidos informes procedentes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba se ha puesto de manifiesto la dificultad de integración del personal del Consorcio en el Ayuntamiento de Córdoba como personal laboral fijo:

- a) Por haberse constatado a través de la documentación facilitada por el propio Consorcio, que no se habían respetado en su contratación por el Consorcio los obligados principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo público.
- b) Por las categorías que ostenta parte de dicho personal que comportan una duplicidad de funciones (seis puestos de Directores de Área en materias duplicadas) que obligarían a una modificación importante de la Plantilla municipal y de la RPT.
- c) Por el fuerte impacto en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2017, con un incremento de retribuciones de dicho personal en un 48%, afectando al importe de la masa salarial global del personal laboral del propio Ayuntamiento de Córdoba.

DÉCIMO CUARTO.- En la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016 se incluyó como punto 3.º del Orden del Día el siguiente:

“Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora y adopción de los acuerdos que procedan”.

DÉCIMO QUINTO.- El Secretario General de Pleno con fecha 15 de julio de 2016 emitió informe efectuando entre otras, las siguientes puntualizaciones y observaciones sobre dicho punto del Orden del Día:

“QUINTO.- Habida cuenta de que el punto 3º incluido en el orden del día y denominado "Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora y adopción de los acuerdos que procedan" no fue dictaminado previamente por ninguna comisión permanente, al amparo de lo previsto en el artículo 48 del vigente Reglamento Orgánico municipal y previamente a que se pueda debatir y votar el fondo del asunto, procede y es obligatorio, legalmente, que el propio Pleno municipal adopte acuerdo expreso sobre si ratifica o no, con el quórum de la mayoría simple, la inclusión del referido asunto en el orden del día del Pleno previsto para el día 28 de julio de 2016.-

SEXTO.- Una vez ratificada por el propio Pleno la inclusión del referido asunto en el orden del día de dicha sesión plenaria, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2 del vigente Reglamento Orgánico municipal, cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada del referido asunto, incluido definitivamente en el orden del día al objeto de que se incorporen al mismo determinados documentos o informes que previamente se hubieran podido solicitar en la correspondiente Comisión del Pleno y, también, que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión de forma que, en ambos casos, la petición de que el asunto pueda quedar sobre la mesa, habrá de ser votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto de forma que si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habría lugar a votar la propuesta de acuerdo es decir no habría lugar a votar el contenido del punto 3º del orden del día.-

SÉPTIMO.- Si, finalmente, no se retirase el referido punto del orden del día y por tanto el referido asunto no quedase sobre la mesa, sólo cabe que el Pleno municipal acepte con el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Corporación es decir, obteniéndose 19 votos favorables o, por el contrario, rechace la propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora, no siendo admisible la presentación de enmiendas al no tratarse de una moción política ni pudiendo introducirse cambio o modificaciones en la propuesta que alteren el contenido de aquella ya que el proyecto de cesión global de activos y pasivos está perfectamente concretado y definido en el expediente y, es el que es, de forma que solo cabe legalmente aceptarlo o rechazarlo por el Pleno municipal del día 28 de julio, con todos los efectos, consecuencias y responsabilidades legales que conllevaría la estimación o desestimación de la propuesta formulada por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.- ”.

Ante tal informe el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó rechazar la incorporación al Orden del Día de la citada propuesta.

(Documento 7)

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 23 de agosto el Secretario General del Pleno elevó a la Alcaldía “a iniciativa propia” el informe que consta en la Documentación anexa a esta Propuesta en el que concluía que:

“... una vez transcurrido el próximo día 31 de agosto sin que el Pleno municipal hubiese adoptado acuerdo expreso aceptando o rechazando el proyecto de cesión global de activos y pasivos, habría de entenderse que el Ayuntamiento Pleno habría aprobado y aceptado por silencio administrativo positivo el contenido del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas puesto que habría transcurrido el plazo máximo de 3 meses

desde la fecha en que tuvo entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno”.

(Documento 8)

DÉCIMO SÉPTIMO.- A la vista del anterior informe por la Excm. Sra. Alcaldesa se solicitó informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre el contenido del aludido informe del Secretario General del Pleno, evacuándose sendos informes con fecha 24 de agosto y 30 de agosto en los que, respectivamente, se llegaba a las siguientes conclusiones:

“... los razonamientos del aludido funcionario de habilitación nacional, están obviando que no estamos ante un Procedimiento administrativo sino ante un Proceso de disolución de un Consorcio al que, conforme a la Certificación del Acuerdo de la Junta General del Consorcio que aprobó definitivamente el Proyecto de Cesión de activos y pasivos, expedida por la Secretaría General del Consorcio, se le han aplicado los artículos 14 y 15 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por derivación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las Sociedades que contempla el “Régimen legal de la Cesión Global”.

Por consiguiente, se estima que no son, en absoluto, aplicables los razonamientos y consideraciones que realiza el funcionario de habilitación nacional en relación con el expediente relativo al Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, entendiéndose que la no adopción de Acuerdo Plenario sobre tal Proyecto de Cesión en el plazo de 3 meses desde que el mismo tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General del Pleno no produce los efectos del silencio administrativo positivo, por ser una figura jurídica no aplicable a este expediente que no tiene, en ningún caso, naturaleza administrativa”.

“... desde el momento en que se contempla la Cesión global de activos y pasivos como un Procedimiento Administrativo (criterio del funcionario de habilitación nacional Secretario del Pleno) y no como el desarrollo y ejecución de un Acuerdo previo entre partes (Consorcio y Ayuntamiento como cedente y cesionario) de liquidar el Consorcio a través de este mecanismo, se llega a una aplicación forzada de la norma procedimental administrativa común que lleva a una total distorsión del significado y naturaleza de la operación de la “Cesión global de activos y pasivos,...

... en el supuesto hipotético que a la operación de “Cesión global de activos y pasivos” del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba, se le atribuyera el carácter de Procedimiento administrativo:

- Ni este pretendido Procedimiento sería un Procedimiento administrativo iniciado a instancia de parte, sino un Procedimiento iniciado de oficio.
- Ni, en congruencia con lo anterior, la falta de Resolución en plazo (?) del pretendido Procedimiento surtiría los efectos del silencio administrativo positivo, sino que tendría, en todo caso, carácter desestimatorio”.

(Documento 9)

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 el Secretario General del Pleno también “a iniciativa propia” expide la Certificación que

consta en la documentación anexa que acompaña a esta Propuesta poniéndola a la firma de la Alcaldía para su Visto Bueno expresando en la misma que la misma se expedía “de orden y con el Visto Bueno de la Excma. Sra. Alcaldesa”.

En la Certificación aludida, el Secretario del Pleno tras hacer referencia en su parte inicial al Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo el 23 de mayo de 2016 y a la fecha de entrada en la Oficina de la Secretaría General del Pleno de una Certificación sobre el referido Acuerdo (que no solicitud), y recoger textualmente el informe jurídico de la Secretaría General del Pleno emitido “a iniciativa propia” el 23 de agosto de 2016 expresando su interpretación sobre los efectos del no pronunciamiento del Pleno respecto al mencionado Acuerdo de la Junta General del Consorcio, emite en base exclusiva a su parecer jurídico una especie de Certificación del supuesto silencio producido, dando por aprobada y aceptada la propuesta elevada por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba en relación con el Proyecto de Cesión global de activos y pasivos en los términos aprobados por la misma.

(Documento 10)

DÉCIMO NOVENO.- A la vista del contenido de la expresada Certificación emitida exclusivamente “a iniciativa propia”, la Alcaldesa solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre el contenido de la misma, emitiéndose con fecha 13 de septiembre de 2016 el informe que obra en la documentación anexa a esta Propuesta, en el que se hace notar, entre otras consideraciones que:

“La Certificación expedida “a iniciativa propia” por el Secretario General del Pleno con fecha 12 de septiembre de 2016, puesta a la firma de la Alcaldía para su Visto Bueno, se estima que está viciada en su contenido en cuanto en la misma se confieren plenos efectos jurídicos a un informe del propio Secretario del Pleno -emitido también “a iniciativa propia”- el 23 de agosto de 2016 expresando su parecer jurídico acerca de los efectos del no pronunciamiento del Pleno sobre el Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, remitido al Ayuntamiento el 31 de mayo siguiente.(...)”

Es de hacer notar a este respecto que las Certificaciones tienen que estar referidas a actos, resoluciones, acuerdos, antecedentes, libros y documentos de la Entidad y que un informe no recoge sino opiniones más o menos fundadas en derecho de quien lo emite, sobre una cuestión que se somete a su consideración o que, como en este caso, se emite “motu proprio”, conteniendo juicios de valor en los que en ningún caso puede entrar una Certificación.

La Jurisprudencia ha venido rechazando desde antiguo que en una Certificación se hagan constar opiniones, juicios, presunciones o meras conjeturas del funcionario que expide la Certificación (STS de 9 de febrero de 1971, STS de 12 de febrero de 1980, STS de 10 de marzo de 1980, STS de 11 de diciembre de 1981 y 22 de abril de 1983)”. Concluyendo que la aludida Certificación:

“... es totalmente improcedente pues con independencia de excederse ostensiblemente de lo que es la naturaleza propia de una Certificación al recoger en la misma un criterio jurídico exclusivo del expedidor de la misma, obvia el tenor del artículo 43 (4 in fine) de la Ley 30/92 ya que esta Certificación no ha sido solicitada por ninguna parte interesada al Órgano competente para resolver”.

(Documento 11)

DUODÉCIMO.- La Certificación aludida expedida exclusivamente “a iniciativa propia” del Secretario General del Pleno ha sido incluida en el Orden del Día del Pleno convocado para el próximo 16 de septiembre de 2016, habiéndose sido modificada la misma por su expedidor retirando de su contenido la palabra “de orden”, firmando el Visto Bueno la Alcaldesa con la siguiente observación:

“Conforme al artículo 205 del ROFRJ de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre) y el artículo 107 (1) del Reglamento Orgánico General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el presente Visto Bueno se firma a los exclusivos efectos del reconocimiento de la firma y del cargo que ocupa el expedidor de la Certificación, sin que por esta Alcaldía se haya dado orden de su expedición, habiéndose emitido la misma exclusivamente “a iniciativa propia” del Secretario del Pleno”.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente Propuesta de acuerdo con la propuesta de la Asesoría Jurídica Municipal viene justificada por los siguientes motivos:

- 1) Importancia de los efectos en la Organización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba de la Certificación expedida exclusivamente “a iniciativa propia” por el Secretario del Pleno, sin haber sido solicitada por ninguna parte interesada al Órgano competente para resolver, al recogerse en la misma, de forma improcedente, lo que no es sino el parecer jurídico del expedidor de la Certificación sobre los efectos del no pronunciamiento del Pleno (silencio administrativo positivo) en relación con el Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, en un claro exceso de lo que es la naturaleza propia de una Certificación.
- 2) Grave perjuicio y lesión para los intereses públicos municipales como consecuencia de tal Certificación expedida “a iniciativa propia” por el Secretario del Pleno, puesta de manifiesto en los informes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
- 3) Existencia de fundados informes de la Asesoría Jurídica Municipal totalmente divergentes de la interpretación efectuada por el funcionario de habilitación nacional Secretario del Pleno.
- 4) Divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.

ACUERDOS A ADOPTAR

PRIMERO.- Rechazar el contenido y las propuestas de la Certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación con el proyecto de Cesión global de activos y pasivos del

Consortio de Turismo de Córdoba, por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.

SEGUNDO.- La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.

TERCERO.- Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consorcio de Turismo “en disolución” integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.

CUARTO.- Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotara el Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes condiciones:

1.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción, así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades hasta su finalización.

A tal fin, el Consorcio de Turismo en disolución, tendrá que aportar, antes de que se lleve a cabo la subrogación efectiva, una actualización de los Anexos 9 y 10 del Proyecto de Cesión.

2.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal al que se le hará la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público.

A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, B.O.P. del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro

Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.

3.- Desde que se produzca la subrogación por el ente instrumental que asuma la gestión en las materias ya citadas, las adscripciones y cesiones de uso de bienes realizadas por el Ayuntamiento a favor del Consorcio quedarán sin efecto, debiendo practicarse las correspondientes modificaciones en los asientos del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a favor del nuevo ente instrumental.

4.- Previa formalización del acta de arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs.

5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

6.- Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a la contabilidad del ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

7.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.

8.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor. A tal efecto el Consorcio deberá aportar los siguientes anexos de actualización de los datos contenidos en el proyecto de cesión aprobado:

1.- BALANCE

2.- RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016

3.- REMANENTE DE TESORERÍA

4.- ACTA DE ARQUEO

5.- SALDO BANCARIO

6.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

7.- INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS

8.- FORMULACIÓN DE LA CUENTA DEL EJERCICIO 2016

A la fecha de constitución efectiva del ente instrumental que se cree dentro del primer trimestre de 2017, o, en todo caso, a 30 de marzo de 2017.

9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.

10.- Producida la efectiva extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo comunicará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la extinción definitiva de la del Consorcio de Turismo.

11.- Hasta que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, el mismo expresará en todas sus comunicaciones, acuerdos y contratos la expresión "en disolución" y no podrá realizar o adoptar ningún tipo de acto o negocio jurídico salvo con carácter excepcional:

- Lo estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio, así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes.

- los de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en disolución.

QUINTO.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

A la vista del Proceso seguido para la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba.

Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.

Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.

Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de

articular la operación de Cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.

Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone asimismo con independencia de los acuerdos anteriores y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos, en base a los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, que por el Pleno se acuerde:

“Solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los siguientes extremos, a la vista del Expediente que le será remitido:

- 1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.
- 2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.
- 3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.
- 4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.
- 5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.
- 6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio”.

Con fecha 20/07/16 y 29/09/16 se conocen los informes del Secretario General del Pleno, cuya literalidad es la que a continuación sigue:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Habiéndose recibido con fecha 19 de Julio pasado en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, y al que le ha correspondido el número 423 de orden, escrito suscrito por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo por el que se me insta a que se incluya en el orden del día del Pleno previsto para el 28 de Julio próximo el asunto relativo a “Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión liquidadora”, al tratarse de una materia que requiere mayoría cualificada, al amparo de lo previsto en el artículo 122.5.2º de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 54.1 apartado b) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 97.4 apartado b) del vigente Reglamento Orgánico municipal, tengo a bien emitir el siguiente informe jurídico al objeto de analizar el quórum necesario que habría de alcanzarse en la votación del fondo del asunto para poder determinar y concluir la validez del acuerdo que, finalmente, se adopte y conforme a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 14.5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 14.4 de los estatutos del Consorcio de Turismo de Córdoba corresponde a la Junta General aprobar la disolución del Consorcio, estableciendo el artículo 29 apartado b) de los referidos estatutos que es necesario el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Junta General para la adopción del acuerdo sobre aprobación de la referida disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba.

TERCERO.- Habida cuenta de que el procedimiento legalmente previsto de cesión global de activos y pasivos es una forma de disolución sin liquidación, estimo que cabría legal interpretar que el quórum mínimo necesario habría de ser, al menos, el de 2/3 de los 29 miembros que componen la corporación municipal, es decir, serían necesarios 19 votos favorables para que el Pleno municipal pueda válidamente adoptar el correspondiente acuerdo sobre aceptación o no aceptación de la propuesta formulada por unanimidad por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2016 sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión liquidadora.”-

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Habiendo tenido conocimiento de una propuesta suscrita con fecha 27 de Septiembre por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo con respecto al expediente correspondiente al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excm^o Ayuntamiento de Córdoba y a la toma de conocimiento de un certificado emitido por esta Secretaría General del pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al referido proyecto, proponiéndose la adopción de una serie de acuerdos con respecto al referido expediente, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo como Secretario General del pleno y al amparo de lo previsto en el artículo 100.4 del vigente Reglamento Orgánico municipal que establece que una vez emitido informe por el Titular de la Secretaría General, en aquellos asuntos que resulte preceptivo, no podrán recaer sobre los mismos informe de legalidad de ningún otro órgano municipal salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento en materia de su competencia, tengo a bien emitir el siguiente dictamen conforme a los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Me ratifico en todos y cada uno de los apartados, consideraciones y conclusiones jurídicas contenidas, tanto en el informe emitido por esta Secretaría General con fecha 23 de Agosto pasado como en el certificado emitido por esta Secretaría General del Pleno con fecha 12 de Septiembre pasado sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excm^o Ayuntamiento de Córdoba aprobado por la Junta General de dicho organismo con fecha 23 de Mayo pasado y cuya aceptación plenaria había sido solicitada expresamente por dicha entidad consorcial, ratificándome, igualmente, en el contenido de mis consideraciones jurídicas puestas de manifiesto durante el desarrollo de la Comisión extraordinaria y urgente de Desarrollo celebrada el día 27 de Septiembre actual, incluido el quórum necesario de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación municipal para que el pleno pueda válidamente adoptar un acuerdo con respecto a cualquier propuesta que se presente sobre aceptación del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, quórum calificado que consta en el informe jurídico emitido por esta Secretaría General del Pleno con fecha 20 de Julio pasado.-

SEGUNDA.- Sorprende y extraña sobremanera a este funcionario de habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno demore, injustificadamente, su pronunciamiento definitivo de aceptación o rechazo del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos al lejano día del 30 de Marzo de 2.017 a sabiendas de las numerosas advertencias formuladas, verbalmente y por escrito por esta Secretaría, tanto en comisiones como en Pleno al objeto de resolver de forma urgente este asunto al objeto de no incurrir y evitar posibles

responsabilidades con respecto a cualesquiera autoridades y empleados públicos a quienes se les pudiera achacar la demora del expediente, teniendo conocimiento, incluso, esta Secretaría de la existencia de un recentísimo requerimiento por escrito formulado por la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la urgencia de resolver definitivamente este asunto.-

TERCERA.- El acto administrativo presunto por silencio administrativo positivo se ha producido por el transcurso del pasado día 31 de Agosto, como así se deduce del certificado emitido, de oficio, por esta Secretaría General con fecha 12 de Septiembre pasado de forma que el hecho circunstancial de que el Pleno municipal en sesión celebrada el pasado día 16 de Septiembre haya aplazado, inexplicablemente, la simple o mera toma de conocimiento del contenido de dicho certificado, que, no obstante, había sido incluido, previamente, en el punto 8º del orden del día de dicha sesión plenaria, en modo alguno, afectaría a la validez jurídica de dicho certificado y a la producción de los correspondientes efectos legales propios de los actos administrativos presuntos.-

Muy al contrario de lo que parece sostener, de forma extraña e inaudita la Sr^a. Mercedes Mayo, Titular de la Asesoría Jurídica municipal, hemos de tener muy en cuenta que, únicamente, la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento, al tratarse de funciones reservadas, está plena y legalmente facultada y legitimada, para expedir válidamente una certificación que acredite la producción del silencio administrativo positivo o negativo en procedimientos administrativos cuya resolución sean competencia del Pleno municipal, pudiendo expedirse dichas certificaciones de actos administrativos presuntos a través de distintas vías, bien por orden de la Alcaldía Presidencia, bien a iniciativa propia de la Secretaría General al constatar de oficio que se hubiese producido el transcurso del plazo que genera de forma automática el silencio administrativo bien a instancia de parte interesada de forma que el visto bueno de la Alcaldía que ha de figurar en cualquier certificación que expida la Secretaría municipal, únicamente significa que la Presidencia de la Corporación reconoce la firma y el cargo del funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que expide el correspondiente certificado, conforme establecen los artículos 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Andalucía de 28 de Noviembre de 1.986 y el 107.1 del vigente Reglamento Orgánico municipal.-

CUARTA.- Asimismo, sorprende y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno demore, injustificadamente, su obligado pronunciamiento definitivo sobre el referido proyecto de cesión global a una lejana, incierta y desconocida fecha en que se cree un nuevo ente instrumental cuando lo correcto y procedente, en términos de estricto cumplimiento de la legalidad, es que, en primer lugar, se conozca el acuerdo que adopte el Pleno sobre el referido proyecto, aceptándolo o rechazándolo, previamente a la creación del ente instrumental que

podiese proponer la Comisión de estudio y puesto que la subrogación de los efectos civiles, administrativos, mercantiles, laborales y de todo tipo, tanto a favor de la Corporación municipal como, en su caso, a favor del futuro ente u organismo municipal instrumental que se cree, únicamente, sería posible, una vez consumado el procedimiento administrativo de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba.-

QUINTA.- Sorprende, igualmente y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno, en la sesión extraordinaria y urgente prevista para el día 30 de septiembre, se condicione e imponga a los Sres. y Sras capitulares que asistan a un pleno, tan lejano en el tiempo y a celebrar en el ejercicio 2.017, la aprobación de un determinado contenido del proyecto, completamente diferente al contenido originario y principal incluido en el proyecto de cesión global de activos y pasivos, que ya había sido aprobado, con carácter definitivo, por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.-

SEXTA.- Sorprende, también y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se afirme y se exprese, de forma tajante, que el Consorcio de Turismo, se encuentra “en disolución”, cuando lo cierto y verdad, en términos, de estricta legalidad, es que el Consorcio de Turismo de Córdoba se encuentra legalmente disuelto desde el día 29 de Diciembre de 2.015, fecha en que el Pleno corporativo acordó expresamente la separación del Ayuntamiento, produciéndose la disolución automática del referido ente consorcial conforme a lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 15/2014 de 16 de Septiembre de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.-

SÉPTIMA.- Sorprende, asimismo y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que en la nueva propuesta se afirme que el Consorcio de Turismo de Córdoba, podría seguir realizando funciones de información turística así como de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros, a sabiendas, de que es un organismo que se encuentra legalmente disuelto, lo que era conocido a través de múltiples informes anteriores que obran en el expediente y, a sabiendas de que un organismo disuelto y en fase de liquidación, tal cual se encuentra el referido Consorcio, únicamente tiene limitada y constreñida su actividad, prácticamente, al pago de nóminas y seguros sociales, pago de suministros básicos de agua, luz y telefonía y mantenimiento básico de sus bienes e instalaciones.-

OCTAVA.- Sorprende, igualmente, y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que en la nueva propuesta, se inste a que, por una parte, el Pleno municipal rechace el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo expedida por esta Secretaría General y, por otra parte, se inste al Pleno a que solicite dictamen facultativo del Consejo Consultivo de Andalucía para que este organismo se pronuncie, entre otros extremos, sobre si se ha producido o no el silencio administrativo positivo, habida cuenta de la falta

de coincidencia de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica municipal con respecto a los emitidos por esta Secretaría General del Pleno.-

Muy al contrario de lo que parece sostener, de forma extraña e inaudita, la Sr^a Mercedes Mayo, Titular de la Asesoría Jurídica municipal, hemos de tener, muy en cuenta, que la disolución sin liquidación de un consorcio, a través de la fórmula de la cesión global de activos y pasivos, es un procedimiento de naturaleza administrativa previsto en el artículo 14.5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, habiéndose iniciado a instancia de parte mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de fecha 23 de Mayo pasado, habiéndose dirigido la oportuna solicitud al Excm^o Ayuntamiento de Córdoba a los efectos de recabar y obtener su aceptación expresa mediante escrito que tuvo entrada el día 31 del referido mes de mayo en el Registro especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo.

NOVENA.- A mayor abundamiento y reforzamiento de la naturaleza administrativa y no mercantil del procedimiento de cesión global de activos y pasivos, hemos de destacar la nueva regulación de la disolución de los consorcios en la nueva Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público que entrará en vigor el próximo día 2 de Octubre, constituyendo la nueva normativa un elemento integrador de primer orden para cubrir las lagunas y deficiencias que se han puesto de manifiesto en el largo peregrinar administrativo sufrido por el Consorcio de Turismo de Córdoba, por lo que pongo de relieve tres consideraciones importantes a este respecto:

1. La disposición derogatoria única de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP) deroga expresamente, por lo que a los consorcios se refiere, el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, especialmente por lo que al tema tratado se refiere los artículos 12, 13, 14 y 15 y disposición adicional sexta de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, relativos a las normas de liquidación.

2. La disposición final decimocuarta de la LRJSP (a sensu contrario según el número 2 apartado c) que declara como legislación básica, su artículo 127 referido al procedimiento de disolución de los consorcios .

3. La Disposición transitoria segunda, en su número 2 letra b) que determina que, entre otros, a los consorcios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley se le aplicarán desde ese momento, entre otras cuestiones, para regular la disolución de los mismos, las normas que la misma establece (capítulo VI Título II)

DÉCIMA.- La nueva Ley sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 119 declara (número 2) que el régimen de

liquidación de los consorcios se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma Ley, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Así frente a la regulación anterior que directamente remitía la regulación del procedimiento de liquidación (número 3 del artículo 15 de la Ley de Racionalización) a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (título X), ahora se establece un procedimiento propio y de naturaleza administrativa.

Este artículo 97, en su apartado 1 declara que una vez publicado el acuerdo de disolución o transcurridos los plazos establecidos para ello sin que haya sido publicado, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

Seguidamente, dicho artículo 97, en su apartado 2 determina que la liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo del organismo público en la Administración (en nuestro caso la municipal) que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, quedando la Administración subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución o, en su defecto, a la fecha en que concurriera la causa de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos de forma que dicha subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas por lo que una vez formalizada la liquidación del consorcio se producirá su extinción automática.

UNDÉCIMA.- Atendiendo, pues, a la nueva regulación de la liquidación de los Consorcios establecidas en la nueva Ley sobre Régimen Jurídico del Sector Público, desde la fecha del acuerdo de disolución del Consorcio de Turismo (incluso antes desde la fecha en que concurrió la causa de disolución) el Ayuntamiento de Córdoba, sin necesidad de ningún otro requisito o acuerdo, quedaría subrogado automáticamente en todas las relaciones jurídicas mantenidas por el Consorcio, sean aquellas de carácter económico, administrativo o laborales, sin que pueda alegarse que la subrogación pueda ser causa para resolver o extinguir dichas relaciones jurídicas.

Así, aunque el apartado 5 del artículo 127 de la referida LRJSP se refiera a cesión global de activos y pasivos, la misma no ha de entenderse como referencia al procedimiento mercantil sino al regulado en el artículo 97 de la misma Ley que establece y proclama que las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue.

Por tanto, la cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

DUODÉCIMA.- En efecto, habiéndose producido el acto administrativo presunto por aplicación automática del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo máximo de 3 meses sin que hubiese recaído resolución plenaria alguna, conforme establece el artículo 43.3 apartado a) de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, es decir, que con posterioridad al 31 de Agosto de 2.016, al pleno municipal, únicamente le cabría adoptar, válidamente en derecho, un acuerdo confirmatorio del silencio administrativo positivo producido así como la fijación de la nueva fecha de producción de efectos de la subrogación en sustitución de la inicialmente propuesta por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de 1 de Julio de 2.016 que no debería extenderse o dilatarse mas allá del día 31 de Diciembre de 2.016, criterio éste último compartido tanto por la Intervención General municipal como por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

DÉCIMOTERCERA.- A mayor abundamiento, al haberse producido el acto administrativo presunto por aplicación automática del silencio administrativo positivo, por el transcurso del plazo máximo de 3 meses sin que hubiese recaído resolución plenaria alguna, al tratarse de actos declarativos de derecho, si el pleno municipal pretendiese anular o revocar el contenido del referido acto administrativo presunto, producido por silencio administrativo positivo, únicamente, podría acudir y hacer uso del procedimiento de revisión de oficio previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común que establecen que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1, es decir, en supuestos de nulidad de pleno derecho así como que las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de dicha Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOCUARTA.- A este funcionario de Habilitación Nacional le resulta llamativo y le causa estupor el hecho completamente irregular que ha podido constatar, de forma casual y fortuita, sobre la existencia de diversos informes que podríamos calificar como “ fantasmas” que se mencionan en la propuesta, que parece ser, han sido emitidos tanto por el Departamento de Recursos Humanos como por D.^a Mercedes Mayo, en su condición de Titular Jefe de la Asesoría Jurídica municipal y de cuyo conocimiento y existencia, inexplicable y antireglamentariamente, ha sido privada esta Secretaría General del Pleno, estimo de forma deliberada y consciente, hasta el día de hoy, a las 10:55 horas, fecha en que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del

Pleno a mi cargo un escrito sucrito por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo de fecha 28/09/16 al que le ha correspondido el número 518 de orden, al que se acompaña una carpeta que contiene diversos documentos que guardan relación directa con el asunto o materia principal.-

Dichos informes “fantasmas”, dignos de incluirse en el programa televisivo de “cuarto milenio” (permítaseme la expresión), no forman parte oficial del expediente administrativo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que se custodia en la Caja Fuerte de la Secretaría, al no haber sido remitidos en tiempo y forma a la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, previamente a la convocatoria de los sucesivos plenos que han tenido lugar, lo que a mi juicio, supone una grave irregularidad administrativa con independencia de que esta Secretaría hubiera podido discrepar o no, desde un puesto de vista jurídico, con respecto a su contenido.-

DECIMOQUINTA.- Finalmente, es necesario poner de relieve que conforme establece el artículo 100.4 del Reglamento Orgánico municipal, una vez emitido informe por el Titular de la Secretaría General del Pleno, en aquellos asuntos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo informe de legalidad de ningún otro órgano municipal, salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento en materia de su competencia.-

Es por todo ello por lo que el funcionario de Habilitación Nacional y Secretario General del Pleno que suscribe el presente dictamen estima que la nueva propuesta suscrita con fecha 27 de Septiembre actual por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo sobre adopción por el Pleno corporativo de determinados acuerdos con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por unanimidad por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, no se adecuaría a la legalidad vigente.-

Habida cuenta de la relevancia, trascendencia y gravedad de los hechos y circunstancias que se ponen de manifiesto en el presente dictamen y de los menoscabos y/o perjuicios económicos que se hayan podido causar o se puedan causar, tanto a las arcas municipales como a los legítimos derechos de los trabajadores/as del disuelto Consorcio de Turismo de Córdoba, de resultar aprobada la referida propuesta, por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, se procedería a elevar copia del presente informe a la Cámara de Cuentas de Andalucía al objeto de que se pudiesen depurar o exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y en que hubieren podido incurrir cualesquiera cargos públicos o empleados municipales, por acción o por omisión sin perjuicio de reservarme poner todo ello en conocimiento del Ilmo Sr Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Córdoba por si estimase que se hubiese producido alguna conducta o conductas que pudiesen ser constitutivas o tener encaje en algún ilícito penal, especialmente, en lo que se refiere a la prevaricación y a la malversación de fondos públicos por menoscabos y/o perjuicios que se hayan podido causar o se puedan causar a las arcas

públicas, a los derechos de los trabajadores y a los intereses generales del municipio.”-

Previamente al comienzo de la votación de la propuesta presentada por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo, por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y en mi condición de Secretario General del Pleno se solicita autorización de la Presidencia para hacer uso de la palabra, manifestando textualmente lo siguiente:

“Para poner en conocimiento del Pleno de la Corporación, que la propuesta que se trae a votación infringe y vulnera, y por tanto no se adecua a la normativa vigente, lo que se hace constar en el informe jurídico emitido con fecha veintinueve de septiembre pasado por esta Secretaría General del Pleno y que ha sido remitido a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales. Asimismo para poner en conocimiento del Pleno de la Corporación que el quórum mínimo legal necesario para que pueda entenderse aprobada la propuesta que se trae a votación es el de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, que al ser este último de 29 Concejales, harían falta para prosperar dicha propuesta que se obtuvieran al menos diecinueve votos afirmativos, lo que ya se hacía constar en el informe jurídico emitido con fecha veinte de julio pasado por esta Secretaría General del Pleno y que está a disposición de todos los Concejales en el expediente oficial.”-

Acto seguido hace uso de la palabra la Sr^a Presidenta del Pleno y manifiesta textualmente lo siguiente:

“Muchas gracias Sr. Lavela. Y para que quede perfectamente claro en el escenario en el que vamos a someter a votación este Dictamen algunas consideraciones en mi condición de Presidenta de este Pleno.

Los acuerdos para los que se requiere la mayoría absoluta, que no la de los 2/3 son los Acuerdos sobre las materias que determina el artículo 123.2 de la Ley 7/85 y aquellos que están relacionados en el artículo 38 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento y en todo caso no es ninguno con semejanza a lo que vamos a someter a votación en este momento.-

En segundo lugar el propio acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2015, que aprobó la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio de Turismo se aprobó sólo por mayoría simple de 14 votos.-

Se estima por tanto, que el Acuerdo de aceptación de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo, no es sino consecuencia o ejecución de Acuerdos de separación y en ese sentido ni siquiera requería la mayoría absoluta sino que bastaría con una mayoría simple. En consecuencia no procedería informe legal preceptivo por parte de la Secretaría de Pleno, y en cualquier caso, el aludido informe preceptivo de la Secretaría de Pleno en ningún caso es vinculante. La motivación de este Acuerdo está formulado por el informe que emite la Asesoría Jurídica de esta casa en base al Dictamen de la Comisión de Desarrollo, el

Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo, no es si no estrictamente una propuesta, como no puede ser de otro modo tratándose de una operación de cesión global de activos y pasivos.-

Y por último, las razones que justifica la adopción de los Acuerdos plenarios que se proponen vienen presididas por razones de estricto interés público y no de perjuicio de los intereses municipales, intereses que sólo pueden ser determinados por la voluntad política de los legítimos representantes de la ciudadanía cordobesa.-

Así, que hechas estas consideraciones ahora sí pasamos a someter a votación: Grupo Mixto: abstención, Grupo Ciudadanos: abstención, Grupo Ganemos Córdoba: a favor, Grupo Popular: abstención, Grupo Socialista: a favor, Grupo Izquierda Unida: a favor.-

Pues atendiendo al artículo 79 del Reglamento Orgánico DECLARO aprobado este punto en el Orden del Día de este Pleno extraordinario y urgente.”-

DILIGENCIA: Que expido yo el Secretario General del Pleno, para hacer constar, en relación al punto cuarto de la presente Acta que:

Una vez sometida a votación el contenido de la propuesta, se produce el siguiente resultado:

Total de votos emitidos: 29.-

Votos afirmativos 15, de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU,LV-CA (4).-

Abstenciones 14, de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (2) y Mixto (1).-

Votos negativos 0.-

Por esta Secretaría General del Pleno, en el legítimo ejercicio de mis competencias y funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional de este Excmº Ayuntamiento de Córdoba y al amparo de lo previsto en los artículos 122 apartado 5, subapartados a) y c) de la Ley de Bases de Régimen Local y 97 apartados 1 y 2 del vigente Reglamento Orgánico municipal sobre redacción y custodia de las actas y la asistencia a la Presidencia del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, se hace constar en la presente acta que una vez sumados y computados el total de votos emitidos y el sentido de los mismos, resulta que, únicamente se han alcanzado 15 votos afirmativos favorables a la propuesta, no habiéndose alcanzado, pues el quórum legal mínimo necesario de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, es decir, no habiéndose alcanzado en la votación realizada el número mínimo de 19

votos afirmativos favorables a la propuesta computados sobre el número legal de miembros de la Corporación municipal que es de 29 concejales/as.-

Asimismo, por esta Secretaría General del Pleno, en el legítimo ejercicio de mis competencias y funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, como funcionario de Habilitación de Carácter Nacional de este Excmº. Ayuntamiento de Córdoba, y al amparo de lo previsto en los artículos 122 apartado 5, subapartados a) y c) de la Ley de Bases de Régimen Local y 97 apartados 1 y 2 del vigente Reglamento Orgánico municipal sobre redacción y custodia de las actas y la asistencia a la Presidencia del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, se hace constar en la presente acta que el contenido de la propuesta ha resultado rechazado al no haberse obtenido, finalmente, en la votación, el número mínimo de 19 votos afirmativos favorables computados sobre el número legal de miembros de la Corporación municipal que es de 29 concejales/as.-

Córdoba, a 3 de octubre de 2016.

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.
(Firma electrónica)